

Si dos ó más fueren dueños de cría de la misma raza, mientras no haya prueba de que los animales pertenecen á alguno de ellos, se reputarán de propiedad común.

—El *derecho de caza* y el de apropiarse los productos de esta son enteramente libres en terreno público, salvo las disposiciones de policía y reglamentarias establecidas por la ley Federal en lo que respecta á los terrenos nacionales. En terreno de propiedad particular, no puede ejercitarse el derecho de caza, sino con permiso del dueño y con sujeción, por lo que se refiere á la práctica del *ojeo* ó *batida*, á las disposiciones locales que la prohíben terminantemente sujetando á los infractores á fuertes penas y debiendo en ciertos casos solicitarse el permiso de la autoridad política respectiva.

El *Reglamento Federal* para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales contiene interesantes prescripciones para el mejor aprovechamiento de las selvas, conservación y repoblación de estas, corte de árboles, &c., así como respecto de caza y pesca. Tales prescripciones contienen muy buenas enseñanzas en esta materia. Exponemos á continuación algunos preceptos de dicha reglamentación para dar siquiera una idea de sus fines.

La conservación, vigilancia y explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales, está á cargo en todos los Estados de la República, de los Agentes de terrenos baldíos que nombra la Secretaría de Fomento, y de los Sub-inspectores y guardabosques.

Toda persona ó compañía que quiera dedicarse al corte de maderas, de productos de los bosques y terrenos baldíos y nacionales, deberá dirigir una solicitud de permiso al Agente de Fomento que corresponda, en la que ha de expresar con claridad la ubicación y el nombre del lugar en que piensa hacer la explotación, los límites de ese lugar con los nombres de los colindantes que tuviere, la dirección del camino por donde han de salir los productos y el número de árboles ó toneladas de madera, leña, gomas ó resinas que se proponga explotar. Estos permisos sólo serán válidos por el año natural á que corresponda la fecha en que hayan sido expedidos. Pasado este tiempo, serán nulos y de ningún valor.

La Secretaría de Fomento podrá celebrar contratos libremente con empresas que soliciten la explotación de los bosques nacionales, debiendo ajustar estos contratos á las bases que para el caso establece la misma ley.

Para los permisos de caza y pesca se establecen requisitos semejantes á los enunciados anteriormente, bajo ciertas restricciones. La agricultura se beneficia así indirectamente, pues hay multitud de animales, (especialmente aves,) que deben ser protegidos por sus cualidades de insectívoros y cuya persecución debe prohibirse, ó cuando menos ser solamente permitida en ciertas épocas del año. Estos animales son, por decirlo así la policía de los campos cultivados.

—El cazador, por lo que hace á la propiedad particular, se hace dueño del animal que caza, por el acto de apoderarse de él. Se considera *cogido* el animal que ha sido muerto por el cazador, durante el acto venatorio y el que está preso en sus redes. Si la pieza herida muriese en *terreno ajeno*, el propietario ó quien le represente deberá entregarla al cazador ó permitir que entre á buscarla. En todo caso es responsable el cazador de los daños que cause y perderá la pieza si entra á buscarla sin permiso del dueño.

Es lícito conforme al Código Civil, destruir en cualquier tiempo los animales *bravios* que perjudiquen las sementeras ó plantaciones.

La ocupación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el tratado de los bienes mostrencos, de los cuales nos hemos ocupado ya.

INTERESANTE CARTA DEL PROFESOR HERRERA

Hemos sido honrados con la siguiente carta del distinguido Sr. Profesor Herrera, que agradecemos sinceramente, esperando que los señores agricultores aprovecharán los importantes servicios que bondadosamente nos ofrece aquel reputado hombre de ciencia, á quien anticipamos las gracias por los trabajos periodísticos que se sirve igualmente ofrecernos y con los cuales engalanaremos nuestro periódico.

«México, julio de 1908.—Sres. Miembros de la Cámara Agrícola de Yucatán.—Muy señores míos:

A reserva de enviar á ustedes las circulares impresas y prospecto necesarios, tengo el honor de ofrecerme á sus órdenes como Director del Laboratorio de Parasitología Agrícola y Química Biológica de la Droguería de Labadie. Atenderé con la eficacia debida, á las consultas (gratis) del ramo y análisis biológicos ó industriales que se me encarguen. Con este motivo escribiré algunos artículos, que me será satisfactorio ofrecer á Uds. para su periódico de agricultura. Mucho agradecería que se sirviera anunciar el Laboratorio mencionado en el mismo periódico, para que los agricultores puedan disfrutar de sus beneficios.—Doy á Uds. las gracias anticipadas y me repito á sus órdenes atto. af. y S. S. (firmado) A. L. HERRERA.»

Sociedad de ganaderos DE MEXICO.

Importante comunicación.

Por acuerdo de la Junta Directiva de nuestra Cámara Agrícola transcribimos la importante comunicación que le ha dirigido el Sr. Gobernador del Estado con motivo de los trabajos de aquella sociedad, y que á la letra es como sigue:

“Mérida, Julio 21 de 1908.”—“El Presidente de la “Sociedad de Ganaderos de México” en oficio de fecha 10 del mes en curso, dice á este Gobierno lo que sigue:—Tenemos la honrosa satisfacción de manifestar á Ud. que ha quedado incorporada y organizada la “Sociedad de Ganaderos de México”, cuyo objeto principal es el mejoramiento de las razas lecheras de la especie bovina, como verá Ud. por el Boletín de la Sociedad, que por correo de hoy tenemos el gusto de remitirle, y de cuya lectura le suplicamos tener á bien imponerse, toda vez que reclama la digna atención de Ud. sus propósitos que revisten un interés general, puesto que tienden al mejoramiento de la ganadería, que debe considerarse como uno de los más importantes ramos de la agricultura; máxime si á este interés común se añade el especial de Ud. que tiende siempre con patriótico